



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Abril de 2006

Año LXXXVII

No.34 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 619 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	3
DECRETO NÚMERO 621 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21
DECRETO NÚMERO 622 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.....	28

Precio del Ejemplar: \$10.76

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 623 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE
GUERRERO..... 82

DECRETO NÚMERO 624 POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y
DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 94

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARAN
VÁLIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS
CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 619,
EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.. 106

DIPUTADO SECRETARIO.
MODESTO CARRANZA CATALÁN.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NUMERO 623 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 03 de noviembre del 2005, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 16 de junio del año 2004, la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Plenaria, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de junio del año 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL//343/2004, de la misma fecha, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

Que por oficio de fecha 23 de junio de 2004, la Diputada Gloria María Sierra López, solicitó a la Plenaria que el paquete integral de iniciativas en materia de fiscalización fueran turnadas también a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, por la importancia que revisten en materia de fiscalización y rendición de cuentas, para que dictamine en forma conjunta con la Comisión a la que fue turnada originalmente.

En sesión de fecha 28 de junio de 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, tomó conocimiento del oficio de referencia, acordando turnar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, el paquete integral en materia de fiscali-

zación, a efecto de dictaminar en Comisiones Unidas con las demás Comisiones Ordinarias a las que le fue turnado dicho paquete, motivo por el cual estas Comisiones Unidas de Justicia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, dictaminarán en forma conjunta.

Que la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

- "Si bien la Ley de Planeación en vigor ha servido de base para impulsar el Sistema Estatal de Planeación en Guerrero, también es cierto que ha dejado de tener vigencia concreta en muchas de sus disposiciones. En ese sentido, es indispensable impulsar una reforma a fondo no solo para actualizar sus disposiciones al marco jurídico que hoy nos rige, sino principalmente para adecuarse a los continuos cambios que nuestra sociedad ha venido experimentando.

- Destaca necesariamente impulsar mecanismos que nos permitan reestructurar los esquemas de toma de decisiones y participación en los procesos de planeación, dando mayor énfasis a la participación social organizada. Sin embargo, en el marco del paquete de reformas constitucionales y legales que motivan la presente iniciativa en materia de fiscalización y rendición de

cuentas, habremos de abocarnos a aquellos aspectos que permitan dar congruencia a las modificaciones constitucionales y que se resumen de la siguiente manera:

- Fundamentalmente se trata de redefinir la concepción del Plan Estatal de Desarrollo, convirtiéndolo en un instrumento con visión y congruencia a un período de veinte años y del cual derivarán los programas regionales, sectoriales, estratégicos y anuales, precisamente con una visión de largo alcance.

- Por otro lado, y dada la importancia de este instrumento, se establece en forma pormenorizada los elementos que habrán de integrar los planes de desarrollo tanto estatales como municipales, a fin de establecer la debida coordinación entre os diferentes órdenes de gobierno.

- Cabe señalar, igualmente, la importancia de la estructuración de planes a mediano plazo, en los que se define con precisión su vigencia y los mecanismos de revisión y adecuación a los que deben estar sujetos, resaltando la importancia de que el Congreso del Estado se incorpore a la aprobación de los mismos, garantizando su publicidad y consulta amplia hacia la ciudadanía.

- Por último, y a reserva de impulsar una reforma de los procedimientos generales,

se propone una serie de adecuaciones a las facultades de las dependencias de la administración pública estatal, que hoy se encuentran vigentes en la Ley de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI y XXVI, 57 fracción I, 77 fracción X, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la iniciativa de antecedentes.

Que una vez realizado el análisis exhaustivo a la Iniciativa de referencia, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, consideramos que por cuanto hace a la estructura del Decreto, le realizamos modificaciones, en virtud de que las adiciones y derogaciones a diversos artículos, de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, debe contemplarse únicamente como reformas, dado que se trata de un texto totalmente nuevo, por lo que es incorrecto manejar reforma, adición o derogación a un solo artículo. Caso contrario, sería que únicamente se adicionaría o se derogaría una parte del precepto, pero en este caso concreto se esta

modificando todo el artículo, motivo por el cual estas Comisiones Dictaminadores efectuamos la adecuación correspondiente a la citada estructura quedando con dos artículos el primero de reformas y el segundo de adiciones, cambiando en consecuencia la denominación del decreto, para quedar como sigue:

DECRETO NUMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Que por otro lado y como consecuencia de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Poder Legislativo, se estima conveniente realizar las adecuaciones correspondientes a diversos ordenamientos jurídicos y, específicamente, a la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, para armonizar y dar congruencia a los preceptos legales que tengan correlación jurídica, es por ello, que la presente iniciativa la estimamos procedente y únicamente realizamos una modificación al artículo 6, en lo concerniente al periodo con que cuenta el Congreso del Estado para aprobar y remitir el Plan Estatal de Desarrollo, ya que la propuesta señalaba un plazo que no excediera de sesenta días a partir de su recepción, por lo que estas Comisiones Conjuntas, consideramos que es un tiempo muy prolongado para aprobarlo y toda

vez de que se trata de un documento que contiene metas, objetivos y estrategias a alcanzar por la Administración entrante, reducimos este lapso a treinta días, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- Sin menoscabo de sus atribuciones en materia de planeación, el Gobernador del Estado remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado para su examen y aprobación, en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir del inicio de su gestión.

El Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de **treinta** días a partir de su recepción, aprobará y remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Ejecutivo Estatal, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación y proceda a su ejecución.

El Poder Legislativo, independientemente de sus facultades para revisar el Plan Estatal de Desarrollo con la periodicidad que establece el presente ordenamiento, formulará las observaciones y adecuaciones que estime pertinentes durante la ejecución del propio Plan.

Que coincidiendo con el espíritu de la iniciativa, las Comisiones Dictaminadoras consideramos acertado darle al Plan Estatal de Desarrollo, una visión más definida a corto, mediano y largo plazo, como el instrumento fundamental

que norma y establece los parámetros de la Planeación de las obras, los programas y las acciones que pretende llevar a cabo cada administración gubernamental, señalando los objetivos, los planes y las estrategias que permitan concretar su realización, así como el papel que les corresponde asumir a los diferentes órdenes de gobierno y de la propia ciudadanía, motivos por los cuales las Comisiones Unidas de Justicia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, aprobaron el dictamen con proyecto de Decreto."

Que en sesiones de fechas 03 y 04 de noviembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la De-

claratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 623 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 4º y 6º; el primer párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 26; la fracción III del artículo 31; la fracción IV del artículo 34; las fracciones III, VII, IX y X del artículo 35; el artículo 42; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 43; los artículos 44 y 45; el primer párrafo del artículo 46; los artículos 47, 48, 49 y 51; primer, segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 54, los artículos 55 y 57; el primer párrafo del artículo 58 y el segundo

párrafo del artículo 62 de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado y de los Municipios en la esfera de sus respectivas jurisdicciones conducir la planeación del desarrollo de la entidad con la participación responsable y democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 6o.- Sin menoscabo de sus atribuciones en materia de planeación, el Gobernador del Estado remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado para su examen y aprobación, en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir del inicio de su gestión.

El Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción, aprobará y remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Ejecutivo Estatal, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación y proceda a su ejecución.

El Poder Legislativo, independientemente de sus facultades para revisar el Plan Estatal de Desarrollo con la periodicidad que establece el presente ordenamiento, formulará las observaciones y adecuaciones que estime pertinentes durante la eje-

cución del propio Plan.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Estatal de Planeación está constituido por las autoridades y órganos responsables señalados en el Artículo 13, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que tienen representación en el Estado, los Sectores Social y Privado y la Sociedad Civil, así como las normas, instrumentos y procedimientos técnicos que se emitan para la ejecución de la planeación.

ARTÍCULO 26.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

De la I a la VIII.- ...

ARTÍCULO 31.-

De la I a la II.-

III.- Por un Secretario Técnico, quien será el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal;

De la IV a la VI.- ...

ARTÍCULO 34.-

De la I a la III.- ...

IV.- Promover la coordinación con los comités de otras entidades federativas para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales,

solicitando a través de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, la intervención de la Federación para tales efectos.

ARTICULO 35.-

De la I a la II.-

III.- Sugerir a los Ayuntamientos y al Gobierno Estatal a través de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal la concertación de convenios de coordinación entre el Estado y los Municipios;

De la IV a la VI.-

VII.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Único de Coordinación, entre la Federación y el Estado e informar periódicamente de los resultados al Ejecutivo Estatal, y por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, al Ejecutivo Federal;

VIII.-

IX.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados entre la Federación y el Estado, informando de los resultados a los Ejecutivos Federal y Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, y

X.- El Comité coordinará

sus actividades con las de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

ARTÍCULO 42.- Los Programas de mediano plazo derivados del Plan Estatal de Desarrollo serán sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

ARTÍCULO 43.- Para las actividades estatales de planeación se prevé un proceso que lo constituyan cinco etapas fundamentales: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación.

I.- De formulación y aprobación se refiere a la elaboración por parte del Ejecutivo Estatal y a la aprobación por parte del Congreso del Estado, del Plan Estatal y los programas de mediano y largo plazo;

II.- De instrumentación, en la que se procederá a la elaboración de los programas operativos anuales de corto plazo expresados en términos de metas específicas o cuantificables; así como de los requerimientos físicos, materiales, técnicos, humanos y recursos de toda índole para el cumplimiento de las mismas;

De la III a la V.-

ARTÍCULO 44.- Los Planes

de Desarrollo Municipales contendrán las directrices generales del desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial en el ámbito de la jurisdicción que les corresponda con proyecciones y previsiones para un plazo de veinte años. Así mismo, deberán elaborarse, aprobarse y enviarse al Ejecutivo Estatal para su integración al Plan Estatal, dentro del plazo señalado en los instrumentos reglamentarios de esta Ley y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda.

La categoría de Plan queda reservada tanto para el Plan Estatal como para cada uno de los planes municipales.

ARTÍCULO 45.- En el Plan Estatal de Desarrollo contendrá como mínimo, la siguiente información:

I.- Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; el contexto regional y nacional del desarrollo, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de carácter nacional que incidan en la entidad;

II.- La imagen objetivo que consistirá en lo que el Plan Estatal de Desarrollo pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

III.- La estrategia del desarrollo económico, social y de ordenamiento territorial;

IV.- La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;

V.- Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo; y

VI.- Las bases de coordinación del Gobierno del Estado con la Federación, Entidades y Municipios.

ARTÍCULO 46.- Los Planes Municipales de Desarrollo contendrán, como mínimo, la siguiente información:

I.- Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo de sus respectivas jurisdicciones; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como el contexto regional y nacional del desarrollo;

II.- Los lineamientos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que deben ser observados por el municipio correspondiente;

III.- La imagen objetivo que consistirá en lo que el propio Plan Municipal pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

IV.- La estrategia del órgano político administrativo con base en la orientación establecida en los componentes rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

V.- La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;

VI.- Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;

VII.- La definición de los programas parciales que deban realizarse en sus respectivas jurisdicciones; y

VIII.- La previsión de programas especiales para la coordinación con otros órganos político administrativos y las responsabilidades para su instrumentación.

ARTÍCULO 47.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y tomarán en cuenta las incluidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y determinaciones de metas propuestas y señalarán responsables de su ejecución. Su vigencia

será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización deberá realizarse por lo menos cada tres años.

ARTÍCULO 48.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal, en los planes municipales y en el programa sectorial correspondientes. Las entidades al elaborar sus programas institucionales, se sujetarán en lo conducente, a la Ley que regule su organización y funcionamiento. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización será trienal.

ARTÍCULO 49.- Los programas regionales se referirán a las zonas que se consideren prioritarias o estratégicas, tanto en lo que atañe al Municipio como al Estado, en función de los objetivos generales fijados en el Plan Estatal o Municipal. Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación, con la participación de las entidades, dependencias y, en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. Su vigencia y evaluación serán determinadas por los propios programas.

ARTÍCULO 51.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Estado, fijados en el Plan Estatal o a las ac-

tividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. Los programas especiales serán formulados por el Comité de Planeación, quien establecerá la dependencia que coordinará su ejecución. Su vigencia y evaluación serán determinadas por los propios programas.

ARTÍCULO 54.- Los programas regionales y especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Desarrollo Social en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

Los programas institucionales aprobados por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal respectiva, serán presentados a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la dependencia coordinadora del sector, o del Ayuntamiento en su caso.

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, su presentación será directamente a la Secretaría de Desarrollo Social.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, por la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo recibirá de las dependencias

coordinadoras del sector.

ARTÍCULO 55.- El Plan Estatal de Desarrollo y todos los programas que de él se deriven, una vez aprobados, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 57.- El Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de mediano plazo, señalados en el artículo 42 del presente ordenamiento, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados que se obtengan del control y evaluación de los mismos, y las adecuaciones que impongan como necesarias tanto el Plan Estatal como a los programas de mediano plazo que de él se deriven, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado previa su autorización por parte del titular del Ejecutivo.

Para el efecto de la revisión a la que alude el párrafo anterior, se estará al mismo procedimiento que para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo se señala en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Los resultados de las revisiones, y en su caso las adecuaciones consecuentes a los planes municipales y a los programas que de ellos se

deriven, se publicarán en los Municipios, en la Gaceta Municipal respectiva.

ARTÍCULO 58.- Una vez aprobados, el Plan Estatal y los programas que de él se deriven, su cumplimiento será obligatorio para las Dependencias de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 62.-

De la I a la VI.-

Para este efecto, la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los procedimientos conforme a los cuales se convenirá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 y los artículos 41-Bis y 51-Bis a la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.-

Los integrantes del sistema participan en el proceso de planeación mediante las siguientes vertientes:

I. Obligatoria. Para las Dependencias y Entidades de la administración Pública Estatal;

II. Coordinación. Para las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federales y Municipales, y

III. Concertación e Inducción. Para los Sectores Social y Privado, y para la sociedad civil en general.

ARTÍCULO 41-Bis.- El Plan Estatal de Desarrollo será el documento rector que contendrá las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico y del ordenamiento territorial de la entidad, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda al Jefe del Ejecutivo Estatal que lo emita, y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.

En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, deberán evaluarse y considerarse las proyecciones y previsiones de largo plazo del Plan Estatal anterior, así como el impacto de la ejecución de acciones y el logro de objetivos y metas de la planeación del desarrollo de la demarcación territorial, para que, en su caso, se motiven debidamente las modificaciones que se tuvieran que realizar.

El Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, el Plan Estatal de Desarrollo propuesto por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 51-Bis.- En todo caso, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales contendrán, como mínimo:

- I. El diagnóstico;
- II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo de la entidad;
- IV. La relación con otros instrumentos de planeación;
- V. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;
- VI. Las acciones de coordinación, en su caso, con dependencias federales y otras entidades o municipios; y
- VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso,

corrección del programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La reforma realizada al artículo 6° y el artículo 41-Bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, entrarán en vigor a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto número 619 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MODESTO CARRANZA CATALÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

C.P. GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 624 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 03 de noviembre del 2005, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 16 de junio del año 2004, la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan